



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En el año 2013 y haciéndonos eco de la inquietud de personas que sufren la enfermedad de fibromialgia, presentamos una iniciativa parlamentaria a fin de dar cobertura a esta patología, lamentablemente cada vez más habitual.

La legisladora mandato cumplido Cristina Uria en el mencionado año parlamentario presento el proyecto de ley n° 852/13 con el mismo objeto, que por aplicación de la ley K n° 140, el día 06 de marzo del 2015 entro en caducidad.

Nuevamente en el año 2015, dada la importancia y urgencia de la cobertura para los pacientes con esta patología, se ingresó la iniciativa parlamentaria bajo el número de expediente n° 74/15, cuyo dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales fue favorable, logrando espacio de debate y consenso sobre diferentes aspectos relacionados con el proyecto de referencia. A pesar de haber avanzado en su labor en las comisiones legislativas, dada las fechas y operatividad de la ley K n° 140, nuevamente entro en caducidad.

Es por esta razón y teniendo en cuenta que el día 12 de Mayo fuera designado como el "Día Internacional de Concientización de las Enfermedades Neurológicas e Inmunológicas crónicas" en conmemoración del nacimiento de Florence Nithingale, a través de la ley P n° 5082, autoría también de la legisladora mandato cumplido Cristina Uria.

Sin dudas esta en la tercera oportunidad en solicitamos su tratamiento. Debemos en nuestro rol darnos al debate y que la gente que padece esta patología tenga respuestas concretas.

Ahora bien, hablemos de Fibromialgia, esta es una dolencia conocida también como la enfermedad silenciosa, siendo algunos de sus síntomas, dolor crónico en músculos, articulaciones y tendones. Aquellas personas que padecen esta enfermedad además tienen trastornos de sueño, pensamiento desorganizado, depresión.

Los síntomas de la enfermedad no dejan huella, salvo una reducción de la masa del cerebro cuando no está bien hidratada, razón por la cual los afectados sufren de alteraciones en el sueño, rigidez matinal y otras consecuencias de dolor constante.

Especialistas en reumatología de trayectoria nacional reconocen que aún existen muchos casos de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Fibromialgia sin diagnosticar y que las posibilidades de éxito de cualquier tratamiento disminuyen al no haber un diagnóstico precoz.

Un informe respecto a la enfermedad y sus consecuencias demuestran que las personas que sufren esta patología se encuentran impedidas de realizar las tareas diarias casi en un 25%, en tanto que el 60%.

A partir de 1990 especialistas definieron los criterios de clasificación de esta enfermedad, a saber.

Historia del dolor distribuido por períodos superiores a tres meses y la prevalencia entre los 11 y los 18 puntos sensibles a la palpación digital, en la examinación física que se le realiza al paciente;

Los principales síntomas son el dolor, la fatiga y la alteración del sueño, cada uno de estos con características especiales;

Hay síntomas asociados como son la rigidez, cansancio matinal, cefaleas, trastornos digestivos, depresión, ansiedad, piernas inquietas, trastornos cognitivos, etc.

Son factores precipitantes de esta patología, las enfermedades virales, síndrome de fatiga crónica, traumatismos crónicos y emocionales, entre otros.

Los especialistas consideran de gran importancia que se realice el diagnóstico diferencial con otras patologías reumáticas, metabólicas, infecciosas, etc.

Un paciente con Fibromialgia se sospechará de tal cuando presente dolor generalizado musculoso - esquelético crónico sin evidencia de afección articular.

Es una enfermedad poco reconocida por muchos profesionales de salud y aún más por la sociedad y los medios, donde estos pacientes se relacionan, entre ellos los laborales y el familiar.

A esto le debemos sumar el hecho de padecer una intolerancia importante al esfuerzo físico y mental con alteraciones cognitivas que originan un importante impacto en la calidad de vida. Podemos decir que un 74% de los pacientes sufren este deterioro

Por las características de la enfermedad, el tratamiento no le corresponde sólo a un



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

especialista, ya que debe intervenir un equipo multidisciplinario, conformado por el médico reumatólogo, psiquiatras, psicólogos, médicos clínicos y todo otro especialista que pueda aportar para definir el diagnóstico.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto. Se reconoce la Fibromialgia como una enfermedad crónica y establecer la cobertura a los pacientes que padecen tal patología, de acuerdo a los beneficios que les otorga la presente ley.

Artículo 2°.- Del diagnóstico. El diagnóstico de la enfermedad deberá ser realizado por intermedio del médico reumatólogo y por medio de un equipo interdisciplinario que integren otros profesionales de la salud, como psiquiatras, psicólogos, clínicos, kinesiólogos, etc, los cuales aportarán en lo que a cada uno compete para llevar a cabo la terapéutica correspondiente, de acuerdo lo determine la autoridad de aplicación.

Artículo 3°.- Del tratamiento. Una vez realizado el diagnóstico, el paciente sin cobertura social accederá a los beneficios que a continuación se detallan:

- a) Provisión gratuita de la medicación inmunomoduladora y/o específica que haya sido indicada por profesional habilitado dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia.
- b) Cobertura integral de los tratamientos de Neurorehabilitación con carácter interdisciplinario, sin topes o límites de sesiones, de acuerdo a certificación de médico tratante.
- c) Cobertura de los tratamientos médicos y farmacológicos, y demás terapias que se consideren necesarias en cada caso para las personas afectadas por el síndrome de Fibromialgia, independientemente de su edad.

Artículo 4°.- De los requisitos. Tienen derecho a todos o a algunos de los beneficios establecidos en el artículo anterior, de conformidad con los alcances que determine la reglamentación las personas que reúnan los siguientes requisitos:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Estar afectados por el síndrome de Fibromialgia, diagnosticado según el procedimiento establecido en el artículo 1ro. de la presente ley.
- b) No hallarse amparado por cobertura social alguna.
- c) No poseer ingresos o recursos de ninguna índole que le permitan sufragar los gastos derivados del control y tratamiento de su enfermedad.
- d) Realizar una encuesta socio económica con el propósito de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas por la presente.

Artículo 5°.- De las obligaciones del paciente. Los beneficiarios de la presente ley están obligados a someterse a los exámenes médicos que la autoridad de aplicación establezca, como condición de mantener la cobertura.

Artículo 6°.- De las obligaciones de la autoridad de aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente tiene a su cargo:

- a) Abrir un registro de pacientes afectados por el síndrome de Fibromialgia.
- b) Propiciar e implementar programas y cursos de capacitación destinados a las personas que se encuentren afectadas por el síndrome de fibromialgia, y su grupo familiar tendientes a lograr su activa participación en el control y tratamiento de la enfermedad.
- c) Desarrollar programas de docencia e investigación de la fibromialgia, auspiciando la formación y capacitación de recursos humanos especializados para el sector.
- d) Toda otra actividad que considere necesaria para la prevención, diagnóstico, rehabilitación y tratamiento de la fibromialgia.

Artículo 7°.- De la autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

Artículo 8°.- Del Presupuesto. Los gastos que demanden la aplicación de la presente Ley serán atendidos con los siguientes recursos:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Los importes que anualmente determine la Ley de Presupuesto.
- b) Los recursos que se destinen por leyes especiales.
- c) Donaciones o legados que se realicen para ser afectados a la aplicación de la presente ley.

Artículo 9°.- De la Cobertura. De la cobertura del Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS). El Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS), reconoce la enfermedad a aquellos afiliados que certifiquen la patología, incorporándola con una cobertura del 100% en lo que respecta al tratamiento farmacológico y de rehabilitación que demande la atención de la misma.

Artículo 10.- Reglamentación. La presente sera reglamentada a partir de los sesenta (60) de su entrada en vigencia.

Artículo 11.- De forma.